

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003  
(14 de febrero de 2017)**

**POR EL CUAL SE DEFINE LA POLÍTICA ACADÉMICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y  
DESARROLLO PROFESORAL**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS EN  
USO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS GENERALES Y EL  
ACUERDO SUPERIOR 392 DEL 23 DE MAYO DE 2016

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos es una "Institución Universitaria de Educación Superior" según el Decreto 743 del 30 de abril de 1985 del Señor Arzobispo de Tunja y las Resoluciones números 2085 del 24 de marzo de 1987 y 1904 del 5 de agosto del 2002 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, literal d., faculta a las instituciones universitarias para "Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión"
3. Que el numeral 7.3 del artículo 2.5.3.2.2.1., del decreto 1075 de 2015, establece que los programas deben demostrar "Un plan de formación docente que promueva el mejoramiento de la calidad de los procesos de docencia, investigación y extensión", el cual solo es posible diseñar con base en una política institucional de desarrollo de los profesores.
4. Que los Lineamientos para la Acreditación Institucional del Consejo Nacional de Acreditación (2015), Factor Profesores, Característica Desarrollo Profesional, entienden que una Institución demuestra su calidad cuando "la institución aplica políticas y programas de desarrollo profesional, así como de reconocimiento al ejercicio calificado de las funciones misionales, de conformidad con los objetivos de la educación superior y de la institución".
5. Que los Lineamientos para la Acreditación de Programas del Consejo Nacional de Acreditación (2013), Factor Profesores, Característica Desarrollo Profesional, entienden que un programa demuestra su calidad cuando "De acuerdo con los objetivos de la educación superior, de la institución y del programa, existen y se aplican políticas y programas de desarrollo profesional adecuados a la metodología (presencial o distancia), las necesidades y los objetivos del programa" y, por tanto, se evalúan "Políticas institucionales y evidencias de aplicación, en materia de desarrollo integral del profesorado, que incluyan la capacitación y actualización en los aspectos académicos, profesionales y pedagógicos relacionados con la metodología del programa".

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003**  
**(14 de febrero de 2017)**  
**POR EL CUAL SE DEFINE LA POLÍTICA ACADÉMICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**  
**PROFESORAL**

---

6. Que en el numeral 4.4.2 del Plan de Desarrollo Institucional 2012-2019, la Institución se ha propuesto como uno de sus objetivos relacionados con la investigación, “Incrementar los productos derivados de la producción del conocimiento entre los profesores investigadores de los grupos mediante la publicación de textos, libros y revistas, la presentación de resultados de investigación en eventos científicos”, para lo cual “Las decanaturas formularán un plan anual de publicaciones, que deberá articularse con las metas que se establecen en los planes de desarrollo, las políticas de difusión de las actividades científicas y tecnológicas trazadas por la FUJC y los planes de desarrollo profesoral”.

7. Que el propio Plan de Desarrollo Institucional 2012-2019, establece en el numeral 4.6.2 “Formación de los Docentes y Administrativos”, por lo cual se ha propuesto “elevar el nivel de formación y capacitación del Talento Humano que involucra al cuerpo académico y administrativo, para garantizar la calidad de los procesos educativos” y ha establecido que “se favorecerá la capacitación y formación del talento humano mediante un programa institucional pertinente para ello” y que se “...definirá un plan de formación de profesores y administrativos, consultando las necesidades institucionales y los recursos disponibles para el efecto”.

8. Que se hace necesario definir una política académica de formación y desarrollo profesoral que permita establecer los planes de formación y capacitación docente que le den solidez a la comunidad académica y que permitan prestar el servicio con condiciones de alta calidad.

9. Que el Consejo Académico, reunido en sesión ordinaria del 14 de febrero de 2017, estudió la presente política académica.

10. Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º. APROBACIÓN.** Aprobar la presente Política Académica de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesoral en los términos del siguiente articulado.

**TÍTULO I: MARCO TELEOLÓGICO**

**ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS.** Son principios de la presente Política:

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003**  
**(14 de febrero de 2017)**  
**POR EL CUAL SE DEFINE LA POLÍTICA ACADÉMICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**  
**PROFESORAL**

---

**1. INTEGRACIÓN.** Los procesos de formación, capacitación y desarrollo profesoral deben estar integrados a los demás procesos institucionales pero, sobre todo, a los cambios e innovaciones institucionales en relación con las tres funciones sustantivas.

**2. PERTINENCIA.** La formación, la capacitación y el desarrollo profesoral deberán atender a las necesidades institucionales, de los programas y de los propios docentes, en articulación con lo previsto en el Plan de Desarrollo Institucional.

**3. CORRESPONSABILIDAD.** La formación, la capacitación y el desarrollo profesoral es una responsabilidad tanto de la Institución como de los docentes que laboran en ella, por tanto, su adecuada marcha dependerá del compromiso de todos los actores.

**4. TRANSPARENCIA.** Los procesos de formación, capacitación y desarrollo profesoral se realizarán de acuerdo con los lineamientos y procedimientos institucionales previstos, con el fin de lograr el mayor bien para la Institución y para los estudiantes.

**ARTÍCULO 3°. PROPÓSITO.** Favorecer el desarrollo humano y académico de los profesores de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos para dignificar el trabajo docente y potenciar la formación de excelencia de los estudiantes de la Institución.

**ARTÍCULO 4°. OBJETIVO.** Determinar las estrategias para la formación, la capacitación y el desarrollo integral de los docentes de la Institución de modo que sus conocimientos, capacidades, habilidades y competencias sean puestos al servicio de la formación de excelencia de los estudiantes y a la formación de comunidades académicas sólidas.

**ARTÍCULO 5°. ALCANCE.** La Política Académica de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesoral aplica para la formación y capacitación del profesorado de la Institución en las tres funciones sustantivas, en innovación pedagógica y disciplinar, y para el desempeño de funciones académico-administrativas.

## **TÍTULO II: DE LA FORMACIÓN**

**ARTÍCULO 6°. NATURALEZA.** La Institución comprende la formación como el proceso mediante el cual los docentes obtienen niveles educativos cada vez más elevados en sus titulaciones.

**ARTÍCULO 7°. OBJETIVO ESPECÍFICO.** Consolidar la formación de alto nivel del profesorado de la Institución, mediante el apoyo para la realización de estudios de

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003**  
**(14 de febrero de 2017)**  
**POR EL CUAL SE DEFINE LA POLÍTICA ACADÉMICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**  
**PROFESORAL**

---

maestría, doctorado y posdoctorado para el fortalecimiento de la prestación del servicio en las funciones sustantivas.

**ARTÍCULO 8°. PROGRAMAS.** La Vicerrectoría Académica liderará la ejecución de tres programas de Formación: Programa de Formación de Magísteres, Programa de Formación de Doctores y Programa de Formación de Posdoctores.

**CAPÍTULO I: PROGRAMA DE FORMACIÓN DE MAGÍSTERES**

**ARTÍCULO 9°. DEFINICIÓN.** Es la organización de la Institución mediante la cual se apoya la consolidación de un cuerpo docente capaz de solucionar problemas disciplinares, interdisciplinares y profesionales y, especialmente, que posea las competencias básicas para realizar investigación en las áreas de interés institucional.

**ARTÍCULO 10°. ALCANCE ESPECÍFICO.** El Programa de Formación de Magísteres aplica para todos los programas de pregrado en cualquiera de las metodologías.

**ARTÍCULO 11°. CONVOCATORIA.** Mediante Resolución, la Rectoría abrirá la convocatoria para el Programa de Formación de Magísteres, teniendo en cuenta los Planes de Formación y Capacitación de Facultades, a partir de los cuales se determinarán los cupos para el apoyo. La realización de la convocatoria será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO.** Cuando el porcentaje de profesores con título maestría en los programas sean iguales o superiores al 80%, la convocatoria no incluirá a tales programas.

**ARTÍCULO 12°. CONDICIONES DE ACCESO POR CONVOCATORIA.** Para los profesores, son condiciones de acceso al Programa:

- a) Encontrarse abierta una convocatoria para Programa de Formación de Magísteres y estar dispuesto a ceñirse a las condiciones de la misma.
- b) Ser docente de planta de la Institución y no encontrarse bajo sanción disciplinaria
- c) Estar escalafonado institucionalmente o, en su defecto, demostrar una vinculación con la Institución de mínimo cuatro (4) años.
- d) Que su perfil tenga plena pertinencia con las necesidades establecidas en el Plan de Formación y Capacitación de Facultad a la cual se encuentra adscrito.
- e) Demostrar sentido de pertenencia con la Institución, evidenciable al haber obtenido evaluación satisfactoria del desempeño de su cargo durante toda la gestión.

**ARTÍCULO 13°. CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA.** Una vez aceptado en el Programa, son condiciones para permanecer en el Programa:

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003**  
**(14 de febrero de 2017)**  
**POR EL CUAL SE DEFINE LA POLÍTICA ACADÉMICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**  
**PROFESORAL**

---

- a) Mantener la matrícula vigente en el programa para el cual fue autorizado el apoyo.
- b) Sostener un promedio de 4.0/5.0 o su equivalente en la escala de calificación propia de la Universidad donde se desarrolle el Programa.
- c) No ser sancionado, en los términos establecidos por el Estatuto Docente Universitario de la Institución, durante la vigencia del apoyo institucional.
- d) Cumplir con los compromisos que se establezcan en el contrato del docente.
- e) Presentar un informe semestral sobre las actividades desarrolladas.

**ARTÍCULO 14°. EVALUACIÓN PERIÓDICA.** Corresponde al Decano de la Facultad a la cual se encuentra adscrito el profesor participante en el Programa de Formación de Magísteres, aplicar una evaluación semestral.

## **CAPÍTULO II: PROGRAMA DE FORMACIÓN DE DOCTORES**

**ARTÍCULO 15°. DEFINICIÓN.** Es la organización de la Institución mediante la cual se apoya la consolidación de un cuerpo docente capaz de “realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación” (artículo 2.5.3.2.7.6 del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015).

**ARTÍCULO 16°. ALCANCE ESPECÍFICO.** El Programa de Formación de Doctores aplica para todos los programas de pregrado y posgrado en cualquiera de las metodologías.

**ARTÍCULO 17°. CONVOCATORIA.** Mediante Resolución, la Rectoría abrirá la convocatoria para el Programa de Formación de Doctores, teniendo en cuenta los Planes de Formación y Capacitación de Facultades, a partir de los cuales se determinarán los cupos para el apoyo. La realización de la convocatoria será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 18°. CONDICIONES DE ACCESO POR CONVOCATORIA.** Para los profesores, son condiciones de acceso al Programa:

- a) Encontrarse abierta una convocatoria para Programa de Formación de Doctores y estar dispuesto a ceñirse a las condiciones de la misma.
- b) Ser docente de planta de la Institución y no encontrarse bajo sanción disciplinaria
- c) Estar escalafonado institucionalmente o, en su defecto, demostrar una vinculación con la Institución de mínimo cuatro (4) años.
- d) Estar vinculado a un grupo de investigación debidamente avalado por la Institución y demostrar producción intelectual (publicación de artículos, capítulos de libro, etc.). Para el caso de los docentes que ejecuten roles administrativos se considerará, a cambio del

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003**  
**(14 de febrero de 2017)**  
**POR EL CUAL SE DEFINE LA POLÍTICA ACADÉMICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**  
**PROFESORAL**

---

presente requisito: 1) el proyecto que quiera presentar para desarrollar el doctorado; 2) haber permanecido en el cargo durante un período mínimo de cuatro (4) años.

e) Que su perfil tenga plena pertinencia con las necesidades establecidas en el Plan de Formación y Capacitación de Facultad a la cual se encuentra adscrito.

f) Demostrar sentido de pertenencia con la Institución, evidenciable al haber obtenido evaluación satisfactoria del desempeño de su cargo durante toda la gestión.

**ARTÍCULO 19°. CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA.** Una vez aceptado en el Programa, son condiciones para permanecer en el Programa:

a) Mantener la matrícula vigente en el programa para el cual fue autorizado el apoyo.

b) Sostener, en el caso de que aplique, un promedio de 4.0/5.0 o su equivalente en la escala de calificación propia de la Universidad donde se desarrolle el Programa.

c) No ser sancionado, en los términos establecidos por el Estatuto Docente Universitario de la Institución, durante la vigencia del apoyo institucional.

d) Cumplir con los compromisos que se establezcan en el contrato del docente.

e) Presentar un informe semestral sobre las actividades desarrolladas.

**ARTÍCULO 20°. EVALUACIÓN PERIÓDICA.** Corresponde al Decano de la Facultad a la cual se encuentra adscrito el profesor participante en el Programa de Formación de Doctores, aplicar una evaluación semestral.

### **CAPÍTULO III: PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSDOCTORES**

**ARTÍCULO 21°. DEFINICIÓN.** Es la organización de la Institución mediante la cual se apoya la formación de un cuerpo docente para consolidar los procesos investigativos de frontera en variados campos.

**ARTÍCULO 22°. ALCANCE ESPECÍFICO.** El Programa de Formación de Posdoctores aplica para todos los programas de pregrado y posgrado en cualquiera de las metodologías.

**ARTÍCULO 23°. CONVOCATORIA.** Mediante Resolución, la Rectoría abrirá la convocatoria para el Programa de Formación de Posdoctores, teniendo en cuenta los Planes de Formación y Capacitación de Facultades, a partir de los cuales se determinarán los cupos para el apoyo. La realización de la convocatoria será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 24°. CONDICIONES DE ACCESO POR CONVOCATORIA.** Para los profesores, son condiciones de acceso al Programa:

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003**  
**(14 de febrero de 2017)**  
**POR EL CUAL SE DEFINE LA POLÍTICA ACADÉMICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**  
**PROFESORAL**

---

- a) Encontrarse abierta una convocatoria para Programa de Formación de Posdoctores y estar dispuesto a ceñirse a las condiciones de la misma.
- b) Ser docente de planta de la Institución y no encontrarse bajo sanción disciplinaria
- c) Estar escalafonado institucionalmente o, en su defecto, demostrar una vinculación con la Institución de mínimo cuatro (4) años.
- d) Liderar un grupo de investigación debidamente avalado por la Institución.
- e) Demostrar trayectoria investigativa representada en categorización en COLCIENCIAS como investigador Asociado o Senior. Para el caso de los docentes que ejecuten roles administrativos se considerará, a cambio del presente requisito: 1) el proyecto que quiera presentar para desarrollar el doctorado; 2) haber permanecido en el cargo durante un período mínimo de cuatro (4) años.
- f) Que su perfil tenga plena pertinencia con las necesidades establecidas en el Plan de Formación y Capacitación de Facultad a la cual se encuentra adscrito.
- g) Demostrar sentido de pertenencia con la Institución, evidenciable al haber obtenido evaluación satisfactoria del desempeño de su cargo durante toda la gestión.

**ARTÍCULO 25°. CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA.** Una vez aceptado en el Programa, son condiciones para permanecer en el Programa:

- a) Mantener la matrícula vigente en el programa para el cual fue autorizado el apoyo.
- b) Sostener un promedio de 4.0/5.0 o su equivalente en la escala de calificación propia de la Universidad donde se desarrolle el Programa.
- c) No ser sancionado en los términos establecidos por el Estatuto Docente Universitario de la Institución.
- d) Cumplir con los compromisos que se establezcan en el contrato del docente.
- e) Presentar un informe semestral sobre las actividades desarrolladas.

**ARTÍCULO 26°. EVALUACIÓN PERIÓDICA.** Corresponde al Decano de la Facultad a la cual se encuentra adscrito el profesor participante en el Programa de Formación de Posdoctores, aplicar una evaluación semestral.

### **TÍTULO III: DE LA CAPACITACIÓN**

#### **CAPÍTULO I: NATURALEZA**

**ARTÍCULO 27°. DEFINICIÓN.** La Institución comprende la capacitación como una serie de actividades sistemáticamente planeadas y permanentes que buscan perfeccionar los conocimientos, habilidades y competencias de los docentes para para mejorar su desempeño profesional al servicio de la excelencia en la prestación de su servicio.

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003**  
**(14 de febrero de 2017)**  
**POR EL CUAL SE DEFINE LA POLÍTICA ACADÉMICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**  
**PROFESORAL**

---

**CAPÍTULO II: ÁREAS**

**ARTÍCULO 28°. DENOMINACIÓN.** Son áreas de capacitación las siguientes: a) Curricular; b) Investigación; c) Lenguas extranjeras; d) Gestión de la Calidad y e) Tecnología en Educación Superior

**ARTÍCULO 29°. ÁREA CURRICULAR.** En el marco de la Capacitación, el Área Curricular tendrá, como mínimo, los componentes de diseño de formación por competencias, herramientas para la enseñanza y para el aprendizaje, evaluación académica, evaluación curricular, etc.).

**ARTÍCULO 30°. ÁREA DE INVESTIGACIÓN.** Esta Área abordará la capacitación en formulación de proyectos, escritura de artículos científicos, estrategia de publicación de artículos científicos y estrategia de creación y participación en redes científicas.

**ARTÍCULO 31°. ÁREA DE LENGUAS EXTRANJERAS.** En esta Área se privilegia la capacitación docente en lengua inglesa. Sin embargo, podrán ofrecerse capacitaciones en otros idiomas modernos y clásicos, de acuerdo con las necesidades y pertinencia con los programas académicos.

**ARTÍCULO 32°. ÁREA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.** Implica la capacitación en Normas para la Gestión de la Calidad (familias de ISO 9000, 14000, 18000), Modelo EFQM de Excelencia y Modelo de Aseguramiento de la Calidad del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 33°. ÁREA DE TECNOLOGÍA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** El Área abarca: Competencias TIC para la docencia, Herramientas para el ejercicio de la docencia y de la investigación, Hibridación y virtualización de cursos.

**CAPÍTULO III: OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO 34°. OTRAS ÁREAS Y OTRAS COMPONENTES.** El Consejo Académico, a solicitud de la Vicerrectoría Académica, podrá adicionar otras áreas que guarden relación con las necesidades de capacitación de los programas académicos. Igualmente, podrá adicionar otros componentes a las áreas ya existentes, vía solicitud de la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 35°. ORGANIZACIÓN.** La Vicerrectoría Académica organizará, con base en las necesidades de capacitación expresadas en los Planes de Formación y Capacitación de las



**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003**  
**(14 de febrero de 2017)**  
**POR EL CUAL SE DEFINE LA POLÍTICA ACADÉMICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**  
**PROFESORAL**

---

Facultades, un Plan de Capacitación de Docente que pondrá en ejecución la Dirección General de Asuntos Curriculares y Docentes o la Unidad que haga sus veces.

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003**  
**(14 de febrero de 2017)**  
**POR EL CUAL SE DEFINE LA POLÍTICA ACADÉMICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**  
**PROFESORAL**

---

**TÍTULO IV: DEL DESARROLLO**

**CAPÍTULO I: NATURALEZA**

**ARTÍCULO 36°. DEFINICIÓN.** La Institución entiende el desarrollo como la educación que recibe, con objetivos de largo plazo, un docente, pero especialmente, un directivo o candidato a serlo, para crecer profesionalmente y estimular la efectividad en el desempeño de su cargo.

**CAPÍTULO II: ESTRATEGIAS**

**SECCIÓN I: SEMINARIO PERMANENTE DE GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**APLICADA A PROGRAMAS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 37°. NATURALEZA.** El Seminario Permanente de Gestión de la Educación Superior Aplicada a Programas Académicos se define como una estrategia de desarrollo aplicable a Directores de Programa, Directores de Departamento, Directores de Centros y directores y coordinadores de otras unidades que tengan relación directa con la gestión académica y académica-administrativa de los programas.

**ARTÍCULO 38°. ÁREAS.** Como Áreas mínimas, el Seminario Permanente dispondrá de: a) Gestión de la formalidad, transparencia y la legalidad, b) Gestión del liderazgo, c) Gestión de procesos curriculares, d) Gestión de procesos de investigación, e) Gestión de procesos de extensión, f) Gestión de la internacionalización, g) Gestión de la cooperación, h) Gestión de la comunicación, i) Gestión del aseguramiento de la calidad, j) Gestión de recursos económicos.

**ARTÍCULO 39°. ORGANIZACIÓN.** La Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección General de Asuntos Curriculares y Docentes u otra unidad pertinente, organizará el Seminario Permanente.

**SECCIÓN II: SEMINARIO PERMANENTE DE ALTA GERENCIA DE LA EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR**

**ARTÍCULO 40°. NATURALEZA.** El Seminario Permanente de alta Gerencia de la Educación Superior se define como una estrategia de desarrollo aplicable a Decanos, Directores Generales, Vicerrectores y Rector para mejorar sus habilidades y fortalecer sus competencias en el direccionamiento de la Institución.

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003**  
**(14 de febrero de 2017)**  
**POR EL CUAL SE DEFINE LA POLÍTICA ACADÉMICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**  
**PROFESORAL**

---

**ARTÍCULO 41°. AREAS.** Como Áreas mínimas, este Seminario Permanente dispondrá de:  
a) Alta Gerencia para la Educación Superior; b) Liderazgo Estratégico para la Transformación de la Educación Superior; c) Gerencia de Proyectos; d) Gestión de la Cooperación; e) Finanzas corporativas.

**CAPÍTULO II: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL DESARROLLO**

**ARTÍCULO 42°. OTRAS ÁREAS Y OTROS COMPONENTES.** El Consejo Académico, a solicitud de la Vicerrectoría Académica, podrá adicionar otras áreas que guarden relación con las necesidades de desarrollo de los directivos de la Institución a quien se dirige el presente Seminario Permanente. Igualmente, podrá adicionar otros componentes a las áreas ya existentes, vía solicitud de la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 43°. ORGANIZACIÓN.** La Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección General de Asuntos Curriculares y Docentes u otra unidad pertinente, organizará el Seminario Permanente.

**TÍTULO V: PLAN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE FACULTAD**

**ARTÍCULO 44°. DEFINICIÓN.** El Plan de Formación y Capacitación de Facultad es una herramienta de planificación de las facultades que les permite determinar, a partir de sus plantas profesoras, las necesidades de formación y capacitación para el desarrollo de sus programas académicos y la búsqueda de la excelencia.

**ARTÍCULO 45°. PROVISIÓN.** La Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección General de Asuntos Curriculares y Docentes u otra unidad pertinente, proveerá los procedimientos y formatos correspondientes para la elaboración de estos planes.

**TÍTULO VI: OTRAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 46°. ALINEACIÓN CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.** La Vicerrectoría Académica, a través de las unidades correspondientes, alineará con la presente norma con el Sistema de Gestión de la Calidad mediante la elaboración y realización de los procedimientos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 47°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo del Consejo Académico rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones de la misma o menor jerarquía que le sean contrarias.

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO 003**  
**(14 de febrero de 2017)**  
**POR EL CUAL SE DEFINE LA POLÍTICA ACADÉMICA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**  
**PROFESORAL**

---

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, el catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017).



**LUIS ENRIQUE PÉREZ OJEDA, Pbro.**  
Rector y Representante  
Presidente del Consejo Académico



**ROSA P. AYALA BECERRA**  
Secretaria General y  
Secretaria del Consejo Académico